

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- La presente ley establece un régimen transitorio y de excepción orientado a promover, facilitar y sostener la reconversión de la flota de transporte vehicular afectada a la prestación de servicios de turismo.

Artículo 2°.- Las operaciones de compraventa de vehículos de transporte de personas celebrados con personas humanas y jurídicas que explotan empresas de servicios de turismo estarán exentos de todos los tributos nacionales durante la vigencia del presente régimen.

Artículo 3°.- Para acceder a los beneficios que instituye esta ley las personas humanas y jurídicas adquirentes de los vehículos de transporte deberán encontrarse inscriptas como prestadores de servicios turísticos en cualquiera de sus modalidades y contar con vehículos habilitados por la autoridad de aplicación en materia de transporte para dicho servicio específico.

Artículo 4°.- La exención tributaria que se dispone por este régimen para los vehículos y personas definidos en los artículos precedentes queda además sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Adquisición de vehículos 0 kilómetro que reemplacen vehículos de similares características de ocho años o más de antigüedad.
- b) Afectación exclusiva de los vehículos adquiridos bajo este régimen a la prestación de transporte de personas en servicios turísticos.
- c) Inhibición de venta o cesión a título oneroso o gratuito de los vehículos adquiridos al amparo de este régimen por el término de cinco años contados desde su adquisición.

Artículo 5°.- El Ministerio de Turismo y Deporte y las autoridades de turismo provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires serán las encargadas de certificar el encuadre de los adquirentes de vehículos de transporte bajo este régimen.



La Comisión Nacional de Regulación del Transporte y las autoridades provinciales de transporte y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires serán las encargadas de certificar el encuadre de los vehículos a reemplazar a en las disposiciones de esta ley.

Artículo 6°.- El régimen que aprueba la presente ley tendrá una vigencia de dos años contados desde la publicación en el Boletín Oficial. El Poder Ejecutivo deberá expedir la reglamentación en el término de 30 días.

Artículo 7°.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a disponer la exención de los tributos provinciales que gravan las adquisiciones de vehículos contempladas en esta ley.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Cornejo

Ignacio Torres

Roxana Reyes

Claudia Najul

Ximena García

Gerardo Cipolini

Lidia Ascárate

Gabriela Lena

Diego Mestre

Gonzalo del Cerro

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El sector turístico en su conjunto ha resultado uno de los más perjudicados por la pandemia del COVID-19 y, en particular, por la forma en que el gobierno nacional manejó la misma, con una cuarentena que restringió al límite del absurdo las libertades individuales, en particular las de circulación por el territorio nacional, de reunión, de trabajo y de entrada y salida del país.

Los primeros meses de esa cuarentena importó el cierre total de locales comerciales, lo que conllevó para el sector el cierre definitivo de establecimientos hoteleros, locales gastronómicos, agencias de viaje y una multiplicidad de emprendimientos asociados. Las medidas del gobierno también generaron la desaparición de empresas aerocomerciales de cabotaje, el cese de operación de líneas aéreas internacionales e incluso el cese de la operación del único aeropuerto low cost de América Latina, como lo era El Palomar.

Las medidas en cuestión golpearon severamente a un sector estratégico para la economía argentina, que empleaba más de un millón de personas y generaba divisas por más de u\$s 5.000 millones anuales con el turismo receptivo.

Y pese a la evidencia del daño que estaba causando con las restricciones dispuestas en todos los casos por decretos, existió una negativa cerrada e inexplicable a considerar el tratamiento del proyecto de ley de emergencia que propusimos (Expte. n° 1394-D-2020), como así también aliviar las restricciones en pos de permitir la recuperación de una actividad que se ha visto muy golpeada.

El proyecto de ley que sometemos a consideración procura llevar un alivio a un ámbito específico, cual es el de los prestadores de servicios turísticos que llevan a cabo el transporte de turistas desde sus puntos de arribo a un destino determinado, como es el caso de aeropuertos, puertos y terminales de ómnibus, entre otros, hacia puntos de interés de esa misma región, como así también a las empresas que llevan adelante ese mismo servicio de transportación bajo el formato de excursiones o bien de traslado desde los hoteles o lugares de alojamiento en general hacia los distintos lugares de atracción turística.

Los automotores afectados a ese servicio tienen que ajustarse a las prescripciones de la Ley Nacional de Tránsito (ley 24.449), cuyo artículo 53 inc. b) punto 1

prescribe que la antigüedad de los vehículos empleados para el transporte de personas no puede exceder los diez años de antigüedad.

Esto significa que ello obliga a los prestadores que tienen vehículos con una antigüedad cercana a ese límite -o que ya la han alcanzado o superado-, a afrontar una inversión elevada habida cuenta del costo de los vehículos de transporte, con el agravante de que debe ser llevada a cabo cuando todavía la actividad no ha alcanzado los niveles anteriores a la pandemia ni se han podido recuperar de las consecuencias de las políticas restrictivas que mermaron la actividad.

Es por ello que resulta pertinente diseñar herramientas que cuanto menos mitiguen el costo de la recomposición de la flota afectada a esta actividad y en esa inteligencia lo que corresponde es que el sector público ponga el esfuerzo, especialmente porque fue el responsable de haber postrado la actividad con sus restricciones exageradas al derecho constitucional de trabajar y ejercer una industria lícita.

Por tal motivo, el presente proyecto de ley propicia la exención por el término de dos años de toda la carga tributaria que grava las operaciones de compraventa de unidades de transporte afectadas a servicios turísticos.

A ese fin, se establece las condiciones que deben reunir los sujetos beneficiarios que habrán de estar encuadrados en el régimen (personas humanas y jurídicas registradas como prestadores de servicios turísticos), el tipo de vehículos alcanzados (adquisición de vehículos de transporte destinados a sustituir unidades habilitadas por la autoridad de aplicación para servicios de transporte turístico que tengan ocho años o más de antigüedad), la restricción de enajenar por cinco años los vehículos adquiridos al amparo de este régimen y la vigencia del mismo por el término de dos años.

A los fines de certificar el encuadre en este régimen de los beneficiarios y de los vehículos a reemplazar, el proyecto contempla que de lo primero se encargue el Ministerio de Turismo y Deportes y las autoridades provinciales del rubro, mientras que haga lo propio la CNRT y las autoridades provinciales de transporte en lo concerniente a validar la afectación de los vehículos a reemplazar a un servicio de transporte estrictamente turístico.

Finalmente, el proyecto contempla la invitación a la adhesión de las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios a adoptar similar exención tributaria, ya que los impuestos locales también impactan sobre el costo final de venta de un automotor.

Es sabido que los tributos que imponen los tres niveles de Estado explican buena parte del costo que debe pagar quien adquiere un vehículo. Esos impuestos



no solo gravan la estructura del costo final en sí, sino que además implican una carga que recae sobre la operación de la compraventa en sí misma.

Si lo que se pretende es recomponer al sector y lograr una capitalización de los prestadores de modo que estén en pie para dar los servicios que implicará una mayor demanda cuando la apertura sea total, corresponde hacer este aporte desde el Estado.

Alfredo Cornejo

Ignacio Torres

Roxana Reyes

Claudia Najul

Ximena García

Gerardo Cipolini

Lidia Ascárate

Gabriela Lena

Diego Mestre

Gonzalo del Cerro